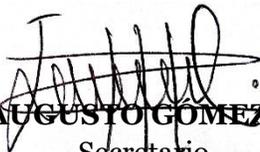




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** No 110013105 **018 2019 00416 00**, informando que Colpensiones, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación sobre el auto inmediatamente anterior. Sírvase Proveer,


JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, avizora este Despacho que por medio de correo electrónico, el apoderado de la demandada **COLPENSIONES**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 07 de abril de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda, debido a que aportó nuevo poder debidamente autenticado revocando el conferido a la doctora Brenda Lizeth Méndez Mesa junto con la contestación de la reforma de la demanda. Asimismo, solicitó que se dé aplicación al principio de buena fe procesal.

Al respecto, se evidencia que a folio 446 del plenario obra sustitución del poder de la doctora María Juliana Mejía Giraldo al doctor Mauricio Alejandro Capera Bermúdez, la primera, en calidad de representante legal de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., firma a la que se confirió poder para la representación judicial y extrajudicial de COLPENSIONES, tal y como lo demuestra la escritura pública del 02 de septiembre de 2019 suscrita en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá .

Conforme a lo anterior, este Despacho evidencia que pese a que no se allegó un escrito de subsanación de la contestación, la demandada cumplió con allegar el poder de sustitución debidamente conferido por parte de Colpensiones, documento por el que se inadmitió la contestación. Por lo anterior, estima este Despacho que la demandada sí subsanó el yerro que llevó a la inadmisión de la contestación, por cuanto allegó el poder debidamente conferido al doctor Mauricio Alejandro Capera Bermúdez, quien ejerce la representación judicial de la entidad.

Así las cosas, por las razones expuestas, **SE REPONE** la decisión anterior y en su lugar se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de COLPENSIONES dado que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

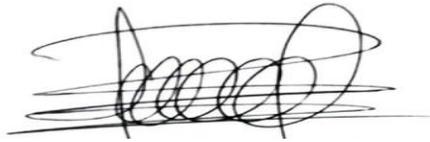
Asimismo, se recuerda a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá –

JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
067 del 05 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario